

Consideraciones Generales:

La licencia médica tiene por objeto autorizar el derecho de ausencia o la reducción de su jornada laboral del trabajador, cuando tiene una enfermedad o ha sufrido un accidente que amerita reposo o tratamiento por un tiempo determinado.

Se encuentran autorizados para el otorgamiento de este tipo de licencias los Médicos-Cirujanos, Psiquiatras, Dentistas y Matrona/es, quienes determinan según la enfermedad y la gravedad de dicho incidente, los días o jornadas en las cuales el trabajador deberá mantener reposo.

Para una mejor comprensión en el proceso de tramitación y la gestión de dicho beneficio, en este documento destacaremos los pasos más importantes asociados al otorgamiento de este:

1. Presentación de la Licencia médica:

a. El trabajador (u otra persona) deberá presentar la licencia médica debidamente firmada por el funcionario, en el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles, contados desde la fecha del inicio del reposo.

b. El Ministerio retendrá el formulario de la licencia y el funcionario tendrá a su disposición el "Recibo para el trabajador", que deberá estar timbrada e identificando al funcionario responsable de su recepción como también, la fecha en la cual fue percibida en el Departamento.

c. De igual forma, algunas instituciones de salud tienen el sistema Licencia Médica Electrónica (LME) en el cual, vía correo electrónico, el ministerio es informado sobre la ocurrencia de alguna nueva licencia, por lo cual, el funcionario no debe realizar este primer trámite.

2. Tramitación de la Licencia

Internamente, el Departamento deberá entregar dentro de los tres días hábiles siguientes, contados desde la recepción de la licencia médica, el

formulario de la licencia médica completado y presentar toda documentación requerida por las instituciones de salud previsional (ISAPRES y FONASA).

3. Autorización Fonasa e Isapres

Las Licencias Médicas pueden ser aprobadas, rechazadas o modificadas, según lo determinado por las instituciones de salud. La normativa señala que esta autorización se deberá realizar en los siguientes plazos:

a) ISAPRES: 3 días hábiles, contados desde la fecha de la recepción conforme. De igual forma, estará facultada para verificar o solicitar nuevos antecedentes y realizar visitas médicas.

b) FONASA: Si la licencia es igual o inferior a 30 días, COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez) tendrá 3 días hábiles para pronunciarse. Este plazo puede ampliarse a 3 días más en casos en que se requiera un estudio especial. Se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de otras diligencias, sin exceder los 30 días, cuando a juicio del facultativo que autoriza, solicite un nuevo examen del trabajador o requiera informes o exámenes complementarios para pronunciarse. En ambos casos, esta decisión deberá comunicarse al funcionario y al ministerio.

Si la licencia excede los 30 días, COMPIN tendrá 7 días hábiles para pronunciarse, que podrá ampliar por la misma cantidad de días si el caso requiere un estudio especial. Se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de otras diligencias, sin exceder los 60 días, cuando a juicio del facultativo que autoriza, sea necesario un nuevo examen del trabajador o solicitar informes o exámenes complementarios.

Con todo, tanto las ISAPRES como COMPIN deberán informar vía electrónica o a través de carta certificada, el pronunciamiento realizado al trabajador como también al Ministerio.

4. Gestión de reducciones o rechazos de Licencias Médicas

Si el funcionario está afiliado a una ISAPRE puede apelar a la COMPIN, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta que notifica el rechazo.

Si, luego, la ISAPRE no cumple con lo establecido por la COMPIN, puede acudir a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Si el funcionario es afiliado a FONASA y la COMPIN rechaza su licencia médica, puede solicitar un Recurso de Reposición para una reconsideración del caso. De lo contrario, deberá apelar directamente en la SUSESO. << folleto informativo >>

En el evento en que SUSESO no acogiese la apelación, se entenderá que la licencia fue rechazada y se deberá descontar las remuneraciones correspondientes. Como última instancia, podrá solicitar al Contralor General de la República una condonación de la deuda, por concepto del pago de remuneraciones percibidas indebidamente.

Obligaciones funcionarias:

- Es obligación del funcionario mantener informado al Servicio sobre las instancias de apelación de su licencia médica sea que esté en calidad de Aprobado, Rechazado o Pendiente,
- Es la obligación del(la) funcionario(a), mantener direcciones y teléfonos de contacto actualizados en el Servicio, toda vez que, la institución requiera alguna gestión adicional a la presentación de su licencia médica o documentación solicitada por las ISAPRES o FONASA.
- De acuerdo con dictámenes N° 45.874 del año 2004 y N° 52.182 del año 2002 de la Contraloría General de la República, no corresponde la suspensión de feriado legal o permisos aun cuando exista la presentación de una licencia médica. Solo la Autoridad tendrá la facultad de suspender permisos previamente autorizados,

por motivos relevantes que afecten gravemente a la salud del(la) funcionario(a) de acuerdo con dictámenes N° 8.990 y N° 28.755, ambos del año 2000 de la Contraloría General de la República.